



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS**

NOVIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	2022-00254
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	BARBARA DEL CARMÉN VANEGAS DUQUE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	Auto Interlocutorio No. 469

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma ésta ajustada a las exigencias legales. Igualmente, que el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 671, y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 422, 424, 430, 431 y siguientes del CGP y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **BARBARA DEL CARMÉN VANEGAS DUQUE**, por las siguientes sumas:

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$34.344.496), por concepto de capital; contenido en el Pagaré No. 014546110000161, que respalda la obligación No. 725014540067348.

Por concepto de intereses corrientes la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.103.772) desde el 22 de enero de 2021 hasta el 07 de julio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios desde el 8 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación; los cuales se liquidarán la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Frente a la suma de NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$90.692), por otros conceptos; no se accede a la misma, toda vez que no se demostró su causación.

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$22.362.857) por concepto de capital; contenido en el Pagaré No. 014766100003426, que respalda la obligación No. 725014760049687.

Por concepto de intereses corrientes la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.398.554), desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 7 de julio de 2022

Por concepto de intereses moratorios desde el 8 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación; los cuales se liquidarán la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Frente a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$173.347), por otros conceptos; no se accede a la misma, toda vez que no se demostró su causación.

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$32.061.589) por concepto de capital; contenido en el Pagaré No. 014546110000397, que respalda la obligación No. 725014540068358.

Por concepto de intereses corrientes la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$2.072.759), Desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 7 de julio de 2022

Por concepto de intereses moratorios desde el 8 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación; los cuales se liquidarán la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Frente a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$214.200), por otros conceptos; no se accede a la misma, toda vez que no se demostró su causación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar lo ordenado en un término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme se dispone en el artículo 431 CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la demandada, acorde a las reglas de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y de sus anexos por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la **Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** identificada con CC No. 32.208.997 y T. P. No. 200952 del C.S. de la J. De conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso,

SEPTIMO: Se designa como dependiente judicial a la señora **JULIANA GALLEGOS ÁLVAREZ** en el presente proceso, para lo que fue autorizada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 066** el auto anterior.

Remedios, **2 de noviembre de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS**

NOVIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2022-00255
Demandante:	COMERCIAL PUNTO CLAVE S.A.S
Demandados:	JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ Y JUAN JOSÉ TABARES SÁNCHEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	Auto Interlocutorio No. 471

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma ésta ajustada a las exigencias legales. Igualmente, que el documento base para el cobro cumple con lo dispuesto en el art. 671, y demás normas concordantes del Código de Comercio para los títulos valores, lo procedente y pertinente será su admisión e imprimirlle el trámite indicado en el libro Tercero, sección Segunda, título único, proceso ejecutivo Arts. 422, 424, 430, 431 y siguientes del CGP y conforme a lo previsto en estas normas se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COMERCIAL PUNTO CLAVE S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOHAN ESTEBAN TABARES SÁNCHEZ Y JUAN JOSÉ TABARES SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (2.690.000), por concepto de capital; obligación contenida en el Pagaré No.1.

Por concepto de intereses corrientes la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$123.740) desde el 28 de julio de 2021 al 28 de octubre de 2021.

Por concepto de intereses moratorios la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$494.960) desde el 29 de octubre de 2021 al 28 de junio de 2022 y del 29 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación; los cuales se liquidarán la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

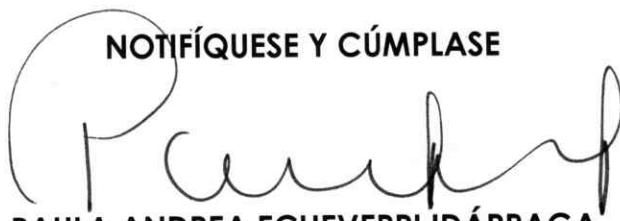
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar lo ordenado en un término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme se dispone en el artículo 431 CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal a la demandada, acorde a las reglas de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y de sus anexos por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al apoderado de la parte demandante **Dr. JORGE MARIO SÁNCHEZ FLÓREZ** identificado con CC No. 71.221.782 y T. P. No. 188.751 del C.S. de la Judicatura De conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDÁRRAGA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

En la fecha se notificó por **ESTADO 066** el auto anterior.

Remedios, **2 de noviembre de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, primero de noviembre de dos mil veintidós
(1/11/2022)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	CELEIDA HERLINDA JARAMILLO Y OTRO
DEMANDADO:	JUAN DARÍO CARREÑO BUSTAMANTE
RADICADO:	05-604-40-89-001 + 2022-00304-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	464

Procedente las presentes diligencias del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia – Antioquia, por competencia, los señores **CELEIDA HERLINDA JARAMILLO CHAVARRÍA**, c.c. **42.942.015** y **JOSÉ LUCIANO PÉREZ ZAPATA**, c.c. **3.555.638**, en calidad de representantes legales del menor **Salomón Pérez Jaramillo** a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal **DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** -, en contra del señor **JUAN DARÍO CARREÑO BUSTAMANTE**, c.c. **15.537.549**.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el artículo 90 inciso 3 numerales 1 y 2 del C. G. P.; ya que según el artículo **401 # 3 ibídem**, trae unos requisitos taxativos para que proceda la presente demanda, los cuales no fueron anexados a la misma, así:

1. Dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria.
2. Se servirá aclarar el poder, indicando en qué calidad actúan los señores **Celeida Herlinda Jaramillo Chavarría y José Luciano Pérez Zapata**, según la anotación # 3 contenida en el certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria **027-30225** de la ORIP Segovia, ya que no coincide con el encabezado de la demanda.

Sánchez L.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la referida demanda, presentada por los señores **CELEIDA HERLINDA JARAMILLO CHAVARRÍA, c.c. 42.942.015 y JOSÉ LUCIANO PÉREZ ZAPATA, c.c. 3.555.638** en calidad de representantes legales del menor **Salomón Pérez Jaramillo** y por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN DARÍO CARREÑO BUSTAMANTE, c.c. 15.537.549**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHVERRI IDÁRRAGA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

En la fecha se notificó por **Estados Electrónicos: 66** el auto anterior.

Remedios, **2 de noviembre de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, primero de noviembre de dos mil veintidós
(1/11/2022)*

Proceso: Ejecutivo singular de **mínima cuantía**

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia (C.F.A.) - NIT. 811.022.688-3

Demandada: Liliana Patricia Carvajal Cano (c.c.**43.601.963**)

Radicado: 05.604.40.89.001 + **2022-00365-00**

Asunto: **Libra mandamiento de pago**

Interlocutorio: 465

La **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, NIT. **811.022.688-3**, a través de apoderado judicial, empresa Defensa Técnica Legal S.A.S. con NIT. 901.433.892-1, representada legalmente por el abogado **Edison Alberto Echavarría Villegas**, c.c. **1.017.158.875**, T.P. **275.212** del **C. S. de la J.**, presenta demanda ejecutiva singular de **mínima cuantía**, soportada en un título valor (**pagaré 43.601.963**), en contra de **LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO**, c.c. **43.601.963**; y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, NIT. **811.022.688-3**, en contra de **LILIANA PATRICIA CARVAJAL CANO**, c.c. **43.601.963**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML. (\$6.274.926)**, como capital insoluto soportado en un título valor (**pagaré 43.601.963**).

Sánchez L.

b. Por los intereses moratorios desde el **6/06/2022**, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciada en la carrera 12 No. 08-77 de Remedios, correo electrónico lili.carvajal@outlook.es, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS**, identificado anteriormente, en calidad de representante legal de la empresa demandante, para que actúe dentro del proceso según poder especial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
En la fecha se notifica por <u>ESTADO 66</u> el auto anterior.
Remedios, <u>2 de noviembre de 2022</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 199V a despacho de la señora juez, según memorial enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se reprograme la diligencia de secuestro; igualmente se oficie a la Policía Nacional para que preste el acompañamiento necesario. Sírvase proveer.

Remedios, martes 1 de noviembre de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, primero de noviembre de dos mil veintidós
(1/11/2022)

COMISORIO 199V

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA

Demandado: Corporación Puente Solidario

2015-00953-00

2021: 002

AUTO: 267

En atención a la constancia anterior FÍJESE nuevamente el SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 8:30 A.M., diligencia de secuestro de los inmuebles solicitados en dicho comisorio.

De otro lado, se oficiará al señor comandante de la policía de este municipio, a fin que preste el acompañamiento a dicha diligencia según lo peticionado por la entidad demandante. Ofíciense.

NOTIFIQUESE
Pau
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por Estados Electrónicos 66 el auto anterior.

Remedios, 2 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el comisorio 012 a despacho de la señora juez, informándole que la secuestre manifestó no poder asistir a la diligencia de secuestro, programada para el próximo 3 de noviembre del presente año, a las 9:00 a.m., ya que tenía programada con anterioridad otra similar en el municipio de Hispania. Sírvase proveer.

Remedios, martes 1 de noviembre de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, primero de noviembre de dos mil veintidós
(1/11/2022)

Comisorio 012

Demandante: Luz Marina García Agudelo
Demandado: Wilson de Jesús González Álvarez
2020-00037-00

Asunto: Programa nueva fecha diligencia secuestro
AUTO: 268

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de **SECUESTRO** para el **VIERNES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**
66 el auto anterior.

Remedios, **1 de noviembre de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

Sánchez L.